



**TRIBUNAL DE ETICA  
CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA  
RESOLUCIÓN N° 37-TE/2004**

Lima, 21 de julio del 2004.

El Tribunal de Ética:

Vista la comunicación de fecha 14 de junio de 2004, del señor Juan Miguel Guerrero Orbegozo (caso No. 41-04-A) con relación a la queja presentada contra el Diario Perú 21, por el reportaje publicado en la edición del 4 de junio de 2004, en el que se hace referencia a la información contenida en el reportaje divulgado por el programa televisivo "90 Segundos" de Frecuencia Latina, Canal 2 de televisión, el 3 de junio de 2004, en el cual se afirma que un testigo ha señalado que el señor Guerrero, en la época que fue asesor del congresista Carlos Almerí, pidió al ex ministro Carlos Boloña la entrega de una suma de dinero para que éste quedara limpio de la acusación constitucional que en su contra se discutía en el Congreso de la República;

Que la denuncia en mención fue puesta oportunamente en conocimiento del Diario Perú 21, el que fue invitado a formular sus descargos de modo de que el Tribunal pudiera contar con información suficiente, garantizándose así además el derecho a la defensa;

**CONSIDERANDO:**

Que el 4 de junio de 2004, el señor Guerrero envió una carta notarial al Director del Diario Perú 21 requiriendo la rectificación del artículo publicado en la edición de dicho día, manifestando que la información vertida en dicho artículo era falsa;

Que el 7 de junio de 2004, el señor Guerrero remitió otra carta notarial al Director del Diario Perú 21 reiterando su solicitud de rectificación;

Que en la edición del día 10 de junio de 2004, el Diario Perú 21 publicó parte de las cartas del señor Guerrero y señaló que nunca había afirmado que éste hubiera solicitado dinero alguno al ex ministro Boloña, sino que un testigo había hecho tal declaración en el noticiero 90 Segundos;

Que el mismo día, 10 de junio de 2004, el señor Guerrero remitió una carta notarial al Director del Diario Perú 21 solicitando se rectifique la información publicada y se expresen las disculpas públicas del caso;

Que, por comunicación de fecha 30 de junio de 2004, el Diario Perú 21 formuló descargos, señalando que en su edición del 4 de junio de 2004 se limitó a retransmitir una nota de interés difundida en el noticiero 90 Segundos;

Que no toda solicitud de rectificación, por su solo mérito, debe ser objeto de publicación, sino que se requiere que se señale con precisión cómo, en qué o por qué la noticia difundida es falsa o inexacta; pero cuando un medio se limita a mencionar un hecho objetivo y cierto, tal información no tiene por qué ser rectificada;

Que este Tribunal considera que el Diario Perú 21 se ha limitado a señalar la fuente e indicar que la información que reproducía procedía de aquella, lo cual es un hecho objetivo y cierto, habiéndose además concedido oportunidad y espacio suficientes para que el presunto agraviado expusiera en público su posición;

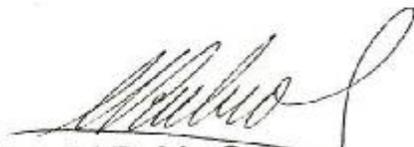
En uso de las atribuciones conferidas por su reglamento.

**RESUELVE:**

Declarar infundada la queja interpuesta por el señor Juan Miguel Guerrero Orbegozo contra el Diario Perú 21;



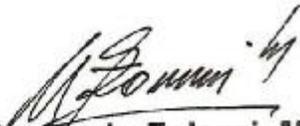
Comuníquese al señor Juan Miguel Guerrero Orbegozo y al Diario Perú 21.



**Marcial Rubio Correa**  
Presidente



**Alfonso de los Heros Pérez Albela**  
Vicepresidente



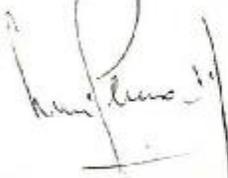
**Arnando Zolezzi Moller**  
Vocal



**Mario Pasco Cosmópolis**  
Vocal



**Alberto Cazorla Talleri**  
Vocal



**Luis Peirano Falconi**  
Vocal